



CUT: 77600-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0450-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 11 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 77600-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Nancy Elizabeth Medina Dávila**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el numeral 200.1) del artículo 200° del dispositivo legal precitado, establece que, **el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento**, (Resaltado y Subrayado es nuestro).

Que, el numeral 200.4) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, el numeral 201.1) del artículo 201° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que; el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

Que, mediante solicitud N° 001-2024/NEMD, ingresado virtualmente el 29 de abril de 2024, la administrada Nancy Elizabeth Medina Dávila, solicitó otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para el predio con código catastral 61808 de 2,42 ha, denominado “Predio Algarrobo”, ubicado en el distrito Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Que, mediante la Carta ingresada virtualmente el 11 de junio de 2024¹, la administrada adjunta Carta Poder Simple a favor del señor Genaro Vera Roalcaba, para que en su representación gestione y efectúe todos los trámites correspondientes al expediente administrativo signado con el CUT 77600-2024, ante la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque.

Que, mediante la Carta N° 0631-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque comunicó a la administrada Nancy Elizabeth Medina Dávila la programación de una verificación técnica de campo y la observación al trámite de otorgamiento de permiso de uso de agua, respecto a la acreditación de la titularidad del predio para el cual solicita el derecho de uso de agua.

Que, mediante Carta ingresada por mesa de parte virtual el 20 de junio de 2024, la administrada, a través de su representante solicita desistimiento al trámite que viene realizando con el expediente signado con el CUT 77600-2024 referente a la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico.

Que, el área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque mediante el Informe Legal N° 0169-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS de fecha 11 de julio de 2024, emite opinión sobre la solicitud de la administrada, indicando que:

¹ Según consta en registro del Sistema de Gestión Documentaria – SISGED ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EACF4008

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- En tal sentido, el desistimiento solicitado por la Sra. Nancy Elizabeth Medina Dávila. cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Legal N° 0169-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Aprobar la solicitud de desistimiento** del trámite sobre permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Nancy Elizabeth Medina Dávila**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°. - **Notificar** la presente Resolución Administrativa a **Nancy Elizabeth Medina Dávila**; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms